

H. Quincuagésima Novena Legislatura  
Constitucional del Estado de Querétaro  
Presente.



Diputados Roberto Carlos Cabrera Valencia, Verónica Hernández Flores, Martha Daniela Salgado Márquez, Luis Antonio Zapata Guerrero, José González Ruiz, Leticia Rubio Montes, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Agustín Dorantes Lambarri, Elsa Adané Méndez Álvarez, Tania Palacios Kuri y Miguel Ángel Torres Olguín, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1° y 4, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, fortaleciendo el estatus jurídico de los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como la igualdad jurídica entre el varón y la mujer. La concatenación de ambos preceptos constituye el manto protector, bajo el cual se estructuran y desarrollan los esfuerzos normativos en pos de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para dotar de plena vigencia a este principio constitucional.
2. Que mediante la suscripción de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ratificada el 23 de marzo de 1981, México se comprometió a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno

desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. Asimismo, dicho instrumento resalta la importancia de la participación activa de las mujeres en la formulación e implementación de las políticas gubernamentales, crea una agenda de derechos humanos de las mujeres y orienta la formulación de medidas e iniciativas públicas para combatir la discriminación, fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

3. Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instaurado por la CEDAW, emitió observaciones al Estado Mexicano, formuladas a partir de la examinación de su 9º informe ante este mecanismo. En dicho documento, el Comité CEDAW reconoció los avances de México en materia legislativa y los esfuerzos programáticos y de política pública que se han emprendido para garantizar la no discriminación hacia las mujeres y la igualdad de oportunidades para niñas y mujeres en el país. También expresó su preocupación en torno a varios aspectos de su vida, especialmente en un contexto con altos niveles de violencia, y formuló recomendaciones específicas para garantizar sus derechos; las recomendaciones enfatizan la necesidad de concluir el proceso de armonización legislativa en los niveles federal, estatal y municipal, acorde con los estándares internacionales, y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas.

4. Que el 11 de junio de 1998, el Estado Mexicano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", mediante la cual se comprometió a condenar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar

o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

5. Que conforme a la última Encuesta Intercensal levantada en el año 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Querétaro tenía una población total de 2,038,372 personas, de las cuales 1,044,936 eran mujeres y 993,346 varones, constituyendo por ende las mujeres el 51.3% de la población. Esta composición no es uniforme en todos los grupos etarios, pues mientras entre la población más joven del Estado, de 0 a 19 años, es mayor la cantidad de varones que de mujeres, a partir de los 20 años de edad esta proporción se invierte, y es mayor la cantidad de mujeres por cada hombre, existiendo en promedio 106.1 mujeres por cada 100 hombres.

6. Que, si bien garantizar la igualdad de trato, oportunidades y desarrollo entre mujeres y hombres ha constituido un tema toral del quehacer gubernamental, todavía persisten los estereotipos culturales que obstaculizan e impiden a las mujeres gozar cabalmente de sus derechos, tornándose indispensable diseñar e implementar acciones afirmativas, a efecto de disminuir las brechas de género visibles en algunas cifras, como las que se enumeran a continuación:

- Por lo que refiere a educación, en México es mucho mayor la población femenina analfabeta que la masculina, especialmente entre la población mayor de 15 años, integrándose con una proporción de 65.79% de mujeres y 34.21% de hombres, brecha que

se amplía hasta en una proporción de 70.21 a 29.79 en el caso de las personas de 55 a 64 años.<sup>1</sup>

- Según el Anuario Estadístico Mujeres y Hombres 2015 (INEGI), Querétaro se encuentra entre los cuatro estados que registran la menor participación de las mujeres en el mercado laboral, con una tasa de participación de solamente del 38%, mientras que los varones registran una participación del 71.8%.
- La brecha de género más palpable se advierte en la dedicación de trabajo no remunerado. Mientras que los hombres aportan el 21.5% del trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, las mujeres aportan el 78.5%; por otro lado, del trabajo no remunerado de cuidado a integrantes del hogar, los hombres dedican el 24.7% y las mujeres el 75.3. El trabajo no remunerado de cuidado a integrantes del hogar absorbe 26.4% del tiempo de trabajo total de las mujeres, mientras que representa sólo 12.2% del tiempo de trabajo total de los hombres.
- En el estudio *Pobreza y género en México* (México, 2012), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) indica que los hogares encabezados por mujeres presentan carencias alimentarias en una proporción mayor a los hogares que tienen a un varón como jefe de familia. En 2012, el 24.3% de los hogares encabezados por mujeres presentaron carencias alimentarias, mientras que de los que tenían a hombres como jefes de familia, solamente el 20.5% registraron esta situación.
- La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, nos muestra que el 43.9% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación.

<sup>1</sup> INEGI. Tabulados básicos. (2016). [www3.inegi.org.mx](http://www3.inegi.org.mx). Recuperado el 5 de julio de 2016 de <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=33725&s=est>

7. Que desde que en el Congreso de Chilpancingo se proclamó que la soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, quien la deposita en sus representantes, este noble ideal ha guiado el más alto encargo del cuerpo legislativo: representar dignamente a la ciudadanía y consignar fielmente su voz en las leyes que de él emanen. Este compromiso se vuelve aún más trascendente y perentorio hoy en día, pues conlleva otorgarle una dimensión práctica normativa al pleno reconocimiento de la dignidad humana, ejerciendo un contrapeso que nivele las desigualdades que persisten entre mujeres y hombres, elimine la violencia que sufren las mujeres, y garantice el marco legal idóneo para su desarrollo en equidad.

8. Que es menester que el Poder Legislativo, como representante de la soberanía del pueblo y en ejecución de la encomienda de emitir el marco normativo necesario para combatir y erradicar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, provea cabal cumplimiento al mandato constitucional y a las observaciones emitidas por los organismos internacionales, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW, armonizando la legislación estatal, a efecto de establecer las estrategias que conduzcan a eliminar los obstáculos para el acceso en igualdad a los recursos y el desarrollo, y formular las acciones positivas que dotarán de plena vigencia a los derechos de las mujeres.

9. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro tiene por objeto establecer la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como definir los derechos y obligaciones de los integrantes de la Legislatura y de los servidores públicos del Poder Legislativo.

10. Que el artículo 143 de esta Ley Orgánica, establece que para el estudio y despacho de los asuntos competencia de la Legislatura, se sesionará en Comisiones, que podrán ser ordinarias y especiales, precisando el numeral 144 que las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que la Legislatura les asigne mediante acuerdo.

11. Que a fin de garantizar la existencia de los mecanismos legislativos indispensables para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, promover, proteger y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de las mujeres y eliminar la violencia de género, es menester encomendar su atención en forma específica a la Comisión de Derechos Humanos prevista en la fracción VIII del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cambiando su denominación a fin de reflejar fielmente su labor y asignándole la atención de dichos asuntos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, hemos tenido a bien presentar ante esta H. Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción VIII del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 145. (Competencia por materia) Las Comisiones ordinarias...:**

al VII...

**VIII. Derechos Humanos e Igualdad de Género.** Tiene a su cargo la atención de asuntos concernientes a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, políticas públicas para las mujeres y la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género;

**IX al XXV...**

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.


### ATENTAMENTE

Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 08 días del mes de octubre del año 2018.

  
Dip. Roberto Carlos Cabrera Valencia

  
Dip. Martha Daniela Salgado Márquez

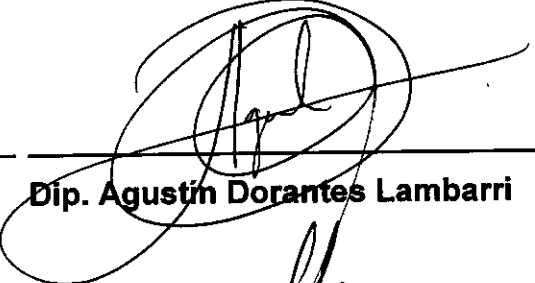
  
Dip. Verónica Hernández Flores

  
Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero



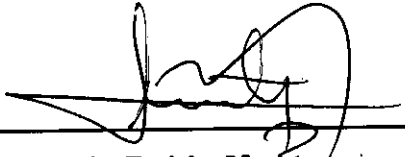
---

Dip. José González Ruiz




---

Dip. Agustín Dorantes Lambarri



---

Dip. Leticia Rubio Montes



---

Dip. Elsa Adané Méndez Álvarez



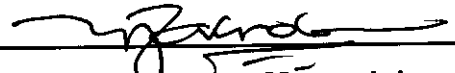
---

Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera



---

Dip. Tania Palacios Kuri



---

Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo  
Rojas



---

Dip. Miguel Ángel Torres Olguín

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.